

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

- GSEP-2021-003 Dar a conocer y validar el “Proyecto de Ley sobre Beneficiarios Finales”, presentado por el SRI..... 3
- GSEP-2021-004 Apruébese el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Puerto de Guayaquil Libertador Simón Bolívar..... 5

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2021-0048-R Cancelese la designación al Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones Técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A. 9
- MPCEIP-SC-2021-0049-R Apruébese y oficialícese con carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-ISO 6742-1 Velocípedos-dispositivos de iluminación y retrorreflectivos - parte 1: Dispositivos de iluminación y señalización (ISO 6742-1:2015,IDT)..... 14

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

- COSEDE-DIR-2021-004 Acéptese la renuncia del ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta, como Gerente General 17
- COSEDE-DIR-2021-005 Apruébense los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado 19

Págs.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:**

007-NG-DINARDAP-2021 Expídese la Norma que regula la suspensión de los plazos de caducidad del repertorio, procedimientos de control y quejas de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil ...	23
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2021-0675 Califíquese a la licenciada en actuaria Gladys Estela Palán Tamayo, para que realice estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social	33
SB-DTL-2021-0694 Califíquese a la empresa Avalúos & Catastros CAT VALECUADOR S.A., como perito valuador en el área de bienes	35
SB-DTL-2021-0695 Califíquese a la ingeniera civil María Anabel Gallegos González, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	37
SB-DTL-2021-0696 Califíquese al ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	39

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Mejía: Que contiene las medidas de alivio financiero para los arrendatarios de espacios en los mercados municipales.....	41
--	----

RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-003**EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T.127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, se refirió al Procedimiento para el envío de proyectos de Leyes y Reglamentos Generales; oficio en el cual señala: “[...] 2.- *Validación de la propuesta. - Una vez elaborada la propuesta normativa el ministerio sectorial u organismo nacional competente solicitará la validación del proyecto por parte del Gabinete Sectorial correspondiente [...]*”;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;
- Que, el literal f del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: “*Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previo a la presentación a las instancias competentes de la Presidencia de la República*”;
- Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: “*Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]*”;
- Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2021-0054-OF de 09 de febrero de 2021, el Servicio de Rentas Internas remite a la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, la propuesta final del proyecto de “*Ley sobre Beneficiarios Finales*” para ser puesto a consideración del pleno del Gabinete Sectorial;

Que, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo con Oficio Nro. MEF-SGSEP-2021-0044-O de 10 de febrero de 2021, convocó a la Décimo Novena Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos, para conocimiento y validación del proyecto de “Ley sobre Beneficiarios Finales”;

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo por medios tecnológicos el 12 de febrero de 2021, conoció y validó el proyecto normativo presentado por el Servicio de Rentas Internas; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y validar el Proyecto de “Ley sobre Beneficiarios Finales”, presentado por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Disponer el envío del proyecto normativo a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para el trámite correspondiente, una vez incorporadas las observaciones de los miembros.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**MAURICIO
GONZALO POZO
CRESPO**

Mauricio Pozo Crespo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada el 12 de febrero de 2021 a través de medios tecnológicos.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA DANIELA
ALMEIDA GARZON**

María Daniela Almeida Garzón

SECRETARIA AD HOC

GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-004**EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;
- Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: “*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;
- Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos de la política económica: “*Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que: “*El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial*”;
- Que, el artículo 35 del COPCI establece que se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones específicas determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero;

- Que, el artículo 38 del COPCI establece que: *“Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el Reglamento a este Código y en la normativa que dicte para el efecto el ente rector en esta materia”,* añadiendo que: *“[...] el otorgamiento de los beneficios por instalarse en una zona especial de desarrollo económico estará sujeto a los plazos previstos en la Ley y los plazos de autorización que conceda el Consejo Sectorial de la Producción. La autorización o calificación solo podrá ser revocada antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria en el presente Código”;*
- Que, el artículo 39 del COPCI establece la rectoría para establecimiento de ZEDES al Consejo Sectorial de la Producción, y señala como atribuciones: *“[...] b) Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos legales establecidos; c) Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las ZEDE [...]”;*
- Que, el último inciso del artículo 39 del COPCI determina que, para la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), establecerá una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la producción, en relación a las ZEDE, representada actualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;
- Que, el artículo 40 del COPCI, respecto de la solicitud de ZEDE, que podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones de sector público o de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el artículo 42 del COPCI, relativo a los operadores de ZEDE, establece que: *“Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.”;*
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 757 del 6 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI; reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre del 2018;
- Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 agregado por el artículo 15, numeral 11 de Decreto Ejecutivo Nro. 617, establece que: *“[...] No se requerirá de dictamen para la declaratoria de una ZEDE, y la autorización y/o aprobación de administradores u operadores de una ZEDE”;*
- Que, el artículo 46 reformado del Reglamento mencionado, establece los lineamientos para aprobar la constitución de una ZEDE por parte del Consejo Sectorial Económico y Productivo, la cual deberá ser aprobada mediante resolución;
- Que, el artículo 48 del Reglamento mencionado reformado, establece los requisitos para la calificación de los operadores de una ZEDE; y, dispone que será efectuada por el ente competente;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

- Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece la conformación del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, previamente denominado Consejo Sectorial de la Producción;
- Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]”*;
- Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2016-10EX-03 de 22 de agosto de 2016, autorizó el establecimiento de la ZEDE en la parroquia Posorja, con tipología logística;
- Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) mediante Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0005-R de 12 de junio de 2019, autorizó como administrador de la ZEDE de Posorja a la empresa “DPWORLD POSORJA S.A.”;
- Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo mediante Resolución No. GSEP-2019-0003 de 28 de junio de 2019, aprueba la Re-delimitación de la ZEDE Posorja;
- Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo con Resolución No. GSEP-2019-0009 de 19 de diciembre de 2019, aprobó la Re-delimitación a 119,22 hectáreas (incremento de 18,19 hectáreas), la inclusión de la tipología industrial y, la vigencia del plazo a 50 años, esto es, al 15 de mayo del 2067, en función del contrato con Autoridad Portuaria de Guayaquil de la ZEDE Posorja;
- Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo con Resolución No. GSEP-2020-005 de 17 de julio de 2020, resolvió convalidar la Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0005-R de 12 de junio de 2019, emitida por el MPCEIP, por cuanto es su competencia el calificar y autorizar a los administradores y operadores de ZEDES;
- Que, mediante Comunicación Nro. CIUDADANO-CIU-2020-42537 de 26 de noviembre de 2020, el ciudadano Ricardo José Lovo Contreras en su calidad de representante legal de la compañía POSORLOGIS S.A., solicita la aprobación en calidad de operador de ZEDE Posorja;
- Que, mediante Comunicación Nro. CGSA-GG-2020-11-3219 de 27 de noviembre de 2020, el ciudadano José Antonio Contreras Ruiz en su calidad de Gerente General de la empresa Contecon Guayaquil S.A., solicita la declaratoria como ZEDE al Puerto Marítimo de Guayaquil Libertadores Simón Bolívar;
- Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2021-004 de 04 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP concluye que la compañía POSORLOGIS S.A cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI para ser calificada como operador de la ZEDE Posorja;
- Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2021-03 de 05 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP concluye que la información presentada por la empresa Contecon Guayaquil S.A. cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de Inversiones del COPCI para la declaratoria de ZEDE al Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar;
- Que, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo con Oficios Nro. MEF-SGSEP-2021-0044-O, MEF-SGSEP-2021-0049-O y MEF-SGSEP-2021-0065-O de 10, 12 y 24 de febrero de 2021, convoca a los miembros con derecho a voto a la Décimo

Novena Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos para conocimiento y aprobación de la Declaratoria del Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar como Zona Especial de Desarrollo Económico; y, la calificación como operador de la ZEDE Posorja la compañía POSORLOGIS S.A., conforme los informes técnicos presentados por el MPCEIP;

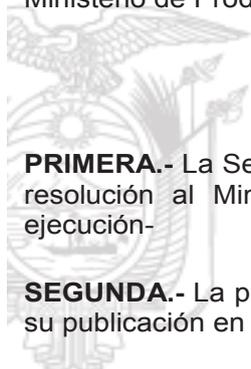
Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó los informes técnicos para la declaratoria del Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar como Zona Especial de Desarrollo Económico; y, la calificación como operador de la ZEDE Posorja a la compañía POSORLOGIS S.A.; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Puerto de Guayaquil Libertador Simón Bolívar de tipología a) Industrial, y b) Logística, territorio con una extensión de 155.000 metros cuadrados que se encuentra ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con el área especificada en los informes técnicos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- Aprobar la calificación como operador de la ZEDE Posorja a la compañía POSORLOGIS S.A con RUC 0993219460001; de conformidad con el informe presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo notificará la presente resolución al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su ejecución-

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
GONZALO POZO
CRESPO**

Mauricio Pozo Crespo
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría simple, en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada del 12 de febrero al 3 de marzo de 2021 a través de medios tecnológicos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DANIELA
ALMEIDA GARZON**

María Daniela Almeida Garzón
**SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0048-R**Quito, 30 de marzo de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante oficio OF-ITP-2021-011, de fecha 25 de marzo de 2021, el representante legal de la empresa I.T.P. Tecnipetroleos S.A. Mario Marcillo Ramos, indica que se ven “*obligados a CANCELAR la Designación entregada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0162-R, de fecha 21 de abril de 2020, ya que esto representa un gasto para mi representada, que en la actualidad no presenta ninguna ventaja ante los laboratorios que no mantienen un Sistema de Gestión bajo la norma INEN 17025 auditado ni validado, mucho*

menos aún, ante los Organismos de Inspección.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante documento de fecha 18 de junio de 2019, el señor Ing. Mario Marcillo, en su calidad de Representante Legal de Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2019-0026-O, de fecha 19 de junio de 2019, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A, a través de su Representante Legal, requiere obtener la Designación, como laboratorio de ensayos para válvulas de cilindros de GLP, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2019-0032-OF, de fecha 08 de julio de 2019, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Armin Pazmiño, Subsecretario de Calidad del MPCEIP, lo siguiente: *“Me permito indicar que no existe ningún OEC acreditado o en proceso de acreditación para el alcance en mención”*.

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2019-0029-O, de fecha 09 de julio de 2019, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, remite la documentación (legal, técnica) física con la información respectiva, presentada por el Sr. Ing. Mario Marcillo, del Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A, a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Designación.

5. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2019-0921-OF, de 27 de noviembre de 2019, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Acreditación en Laboratorios, envió al Ing. Mario Enrique Marcillo Ramos, Gerente General, de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A., la designación del equipo evaluador y los términos referentes al proceso de designación del Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A.

5.1 Mediante Informe de Evaluación para la Designación de Organismos de Inspección, Certificación y Laboratorio, de 24 de diciembre de 2019, signado con Nro. L 19-017-D, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma INEN ISO/IEC 17025:2018, “Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos”, conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación, el técnico evaluador concluye: *“(…) El laboratorio de ensayo de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS S.A, de manera general tiene implementado un sistema de gestión acorde con los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025. Continuando con el proceso de designación y cumplimiento con el PO08 del SAE “Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, el laboratorio de ensayo de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETROLEOS S.A, deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación in situ (…)”*.

5.2 Mediante oficio Nro. OF-ITPL-2020-002, de 30 de marzo de 2020, la Ing. Florita Yamunaqué P., Gerente Sistema de Gestión Gerente Sistema de Gestión, remitió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, las evidencias adicionales solicitadas para el cierre efectivo de las no conformidades, determinadas en el informe técnico L 19-017D de la evaluación para la Designación del Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A.

5.3 Mediante Informe para cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE L19-017D.1, con fecha 30 de marzo de 2020, el equipo evaluador recomienda “LA DESIGNACIÓN INICIAL del laboratorio de la compañía Inspecciones Técnicas Petroleras (TECNIPETROLEOS), ITP S.A., tal como consta en el Anexo I. Adicional se informa que el Ing. Mario Enrique Marcillo Ramos con CI. 0401222880 es Responsable Técnico y la Ing. Florita Edit Yamunaqué Preciado, con CI. 0703859991 es Responsable de Calidad”.

5.4 Mediante memorando SAE-DAL-2020-0105-M, de 15 de abril de 2020, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Acreditación en Laboratorios del SAE, remite informe técnico para el proceso de designación del Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A., a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, concluyendo: “(¼) la Dirección de Acreditación en Laboratorios del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN”.

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2020-0107-M, de 16 de abril de 2020, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “(...) acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAL-2020-0105-M, de fecha 15 de abril de 2020; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la DESIGNACIÓN de la Compañía Inspecciones Técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A., una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo 1 del informe para la Designación SAE L19-017D.12, con fecha 30 de marzo de 2020, Adicional se informa que el Ing. Mario Enrique Marcillo Ramos con CI. 0401222880 es Responsable Técnico y la Ing. Florita Edit Yamunaqué Preciado, con CI. 0703859991 es Responsable de Calidad para lo cual, en adjunto físico se anexa el expediente con la documentación respectiva (...)”.

5.6 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2020-0191-M, de 17 de abril de 2020, el Abg. Abel Xavier Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del laboratorio constante en el informe para la Designación del SAE Nro. SAE L 19-017D, como consta en los memorandos SAE-DAL-2020-0105-M, de 15 de abril de 2020 y Nro. SAE-CGT-2020-0107-M, de 16 de abril de 2020, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2020-0198-OF, de fecha 20 de abril de 2020, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “*Otorgar la designación al Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A., en el alcance solicitado como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe*”.

7. Mediante oficio OF-ITP-2021-011, de fecha 25 de marzo de 2021, el representante legal de la empresa I.T.P. Tecnipetroleos S.A. Mario Marcillo Ramos, indica que se ven “obligados a CANCELAR la Designación entregada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0162-R, de fecha 21 de abril de 2020, ya que esto

representa un gasto para mi representada, que en la actualidad no presenta ninguna ventaja ante los laboratorios que *no mantienen un Sistema de Gestión bajo la norma INEN 17025 auditado ni validado, mucho menos aún, ante los Organismos de Inspección.*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la **DESIGNACIÓN** al Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones Técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN INICIAL

Categoría 0: Laboratorio Permanente

Campo de Ensayo: Ensayos en Válvulas para Cilindros para GLP de uso doméstico

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Método interno y método de referencia)
Válvulas para Cilindros para GLP de uso doméstico	Ensayos Dimensionales, Prueba Pasa No Pasa	PL-E-01 Norma de Referencia: Norma Técnica NTE INEN 116:2009
	Ensayo de Baja Presión, Presión neumática, Cualitativo	
	Ensayo de Alta Presión, Presión hidráulica, Cualitativo	
	Ensayo de Contacto con GLP, Cualitativo	
	Ensayo de Comportamiento de Altas Temperaturas, Cualitativo	
	Ensayo de Comportamiento de Baja Temperaturas, Cualitativo	
	Ensayo de Operación Continua, Cualitativo	
	Ensayo de Vibración Forzada, Cualitativo	
	Ensayo de Impacto, Cualitativo	
Ensayo de Torque, Cualitativo		

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN OTORGADA al Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0162-R, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procede a excluir al Laboratorio de Ensayos de la Compañía Inspecciones técnicas Petroleras TECNIPETROLEOS S.A, del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS*, debido a la petición por parte del representante legal de ITP Tecnipetroleos S.A., de cancelar la Designación otorgada mediante Resolución MPCEIP-SC-2020-0162-R.

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- mpceip-sc-2020-0162-r_resolucion_designacion_itp.pdf



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0049-R

Quito, 31 de marzo de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la **Tercera edición** de la Norma Internacional **ISO 6742-1:2015, CYCLES - LIGHTING AND RETRO-REFLECTIVE DEVICES - PART 1: LIGHTING AND LIGHT SIGNALLING DEVICES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional ISO 6742-1:2015 como la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-1 “VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 1: DISPOSITIVOS DE**

ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 6742-1:2015, IDT)”;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0094** de fecha 18 de febrero de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-1 “VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 1: DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 6742-1:2015, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-1 “VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 1: DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y**

SEÑALIZACIÓN (ISO 6742-1:2015, IDT)”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-1 “VELOCÍPEDOS - DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y RETRORREFLECTIVOS - PARTE 1: DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN (ISO 6742-1:2015, IDT)”,** que **especifica las funciones, los requisitos de seguridad, las prestaciones fotométricas y los métodos de ensayo de los dispositivos de alumbrado y señalización que pueden utilizarse en los velocípedos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6742-1:2021 (Tercera edición),** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-004**EI DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 83 del Código ut supra, reformado por el numeral 10 del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un Directorio conformado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que el numeral 7 del artículo 85 en concordancia con el inciso primero del artículo 88 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, será designado por el Directorio de la entidad;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-021 de 12 de octubre de 2018, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió designar como Gerente General de la institución al Ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0254-OFICIO de 24 de marzo de 2021, el Ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta presentó al Directorio su renuncia al cargo de Gerente General de la entidad, la misma que fue conocida en sesión ordinaria por medios tecnológicos de Directorio, celebrada el 29 de marzo de 2021; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta, Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, quien ejercerá dichas funciones hasta el día 31 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Designar como Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a la Ingeniera Cristina Lilian Olmedo Paredes, a partir del día jueves 01 de abril de 2021, fecha en la cual tomará posesión del cargo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LORENA ELIZABETH
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria de 29 de marzo de 2021 en la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
VELASCO
BERREZUETA**

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-005**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del referido cuerpo legal establece como una de las funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

Que en los numerales 6 y 13 del artículo 27, Subsección I: “Administración del Fondo de Liquidez”, Sección III: “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se determina que entre las gestiones que debe efectuar la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, está la de instruir al fiduciario la capitalización de rendimientos de las inversiones de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; y, la de conocer y aprobar el informe y los estados financieros anuales auditados de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez;

Que los numerales 9 y 18 del artículo 28 de la Subsección III: “Administración de los Fideicomisos”, Sección III: “Administración del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación antes señalada, prevé que el BCE, en calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá, entre otras funciones, la de instrumentar la capitalización de rendimientos; y, emitir el informe anual de rendición de cuentas y los estados financieros anuales y elevarlos para conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, aprobación del Directorio conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

Que el sub-numeral 6 del literal a) del numeral 10 “Elaboración y Aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”, del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, dicta que el Administrador Fiduciario deberá remitir al Directorio de la COSEDE, anualmente los estados financieros auditados y el respectivo informe de auditoría externa. En este sentido, el literal b) del mismo numeral, establece

que la COSEDE solicitará la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, y preparará el proyecto de resolución que aprueba los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso. Este último cuerpo colegiado deberá: 1) aprobar anualmente los estados financieros auditados del Fideicomiso, conjuntamente con el informe de gestión; 2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio; 3. Disponer la publicación en la página web del BCE de los estados financieros y la rendición de cuentas; 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de: el estado de situación, el de resultados y el flujo de caja. Asimismo, publicar el dictamen de la auditoría externa y, solo en caso de presentarse salvedades, disponer la publicación de las notas de auditoría relacionadas.

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2021-0127-OF, de 18 de febrero de 2021, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, remite el Informe de Gestión Anual del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; y, mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2021-0162-OF, de 23 de marzo de 2021, remitió los informes de auditoría externa presentados por la firma auditora a KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., correspondiente al ejercicio 2020.

Que la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, mediante informe técnico No. CGCF-2020-005, contenido en el memorando Nro. COSEDE-CGCF-2021-0098-M, de 26 de marzo de 2021, recomienda: 1. Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión anual (rendición de cuentas); 2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020; 3. Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas; 4. Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de: el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2020; 5. Reportar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe de gestión anual auditado; y, que se 6. Conozca los elementos de interés identificados en la carta a la Gerencia.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0036-MEMORANDO, de 30 de marzo de 2021, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 01 de abril de 2021, conoció el informe de gestión del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado del ejercicio 2020, emitido por el Administrador Fiduciario, y los informes de auditoría externa; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Artículo 2.- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio económico 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Artículo 3.- Disponer que se publique en la página web del Banco Central del Ecuador los estados financieros y el informe de rendición de cuentas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Artículo 4.- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, del ejercicio económico 2020.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia General remita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe de gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado del ejercicio 2020, emitido por el administrador fiduciario.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LORENA ELIZABETH
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de

Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria No. 005-2021 por medios tecnológicos de 01 de abril de 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**CRISTINA
LILIAN OLMEDO
PAREDES**

Ing. Cristina Olmedo Paredes
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN N° 007-NG-DINARDAP-2021**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 1 del artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, la Constitución de la república del Ecuador prevé en el artículo 66, numeral 25. *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*

Que, la Norma Suprema en el numeral 26 del artículo ibídem; reconoce y garantiza a todas las personas: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*

Que, la Carta Magna determina en el numeral 7 del artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa (...)”*

Que, la Constitución de la República garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República prescribe que: *“el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;*

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...)”;*

- Que,** el artículo 30 del Código Civil dispone: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé en el artículo 142: *“(…) El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro (…)”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que la Firma Electrónica: *“Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”*
- Que,** el artículo 14 de la norma ibídem señala: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro.162 del 31 de marzo de 2010, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que crea y regula el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (…)”;*
- Que,** el artículo 19, de la norma Ibídem establece: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los*

que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento (...)”;

Que, el artículo 28 de la norma ut supra establece: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. (...)”*

Que, el artículo 29 de la norma previamente referida señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público (...)”*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en torno a la interoperabilidad de datos. La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios.”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, refiriéndose a la Concurrencia, en el artículo 19 prevé: *“Las municipalidades dentro de la administración concurrente de los Registros de la Propiedad, serán las encargadas de su organización administrativa, mientras que será competencia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la producción de normas y directrices respecto a su funcionamiento a nivel nacional (...)”*

Que, el artículo 35 del Reglamento mencionado dispone: *“En el evento en que existan indicios suficientes de incumplimientos a la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos respecto a la actividad de las oficinas registrales, cometidos por los titulares de los Registros de la Propiedad, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de oficio o a petición de parte, luego de llevado a cabo el procedimiento de verificación correspondiente, deberá emitir un informe que determine el tipo de incumplimiento cometido, que será puesto en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en cuya jurisdicción se encuentre la oficina registral, junto con el expediente administrativo, a fin de que éste, como autoridad nominadora de los registradores de la propiedad, inicien las acciones que correspondan.”*

Que, La Ley de Registro en el artículo 11 determina: *“Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley (...)d) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia (...)”*



Que, el artículo 13 de la norma ibídem establece: *“(...) el Registrador asentará en el repertorio el título que se le presente para la inscripción, ya fuere permanente o transitoria la causa que invocare para no practicarla; pero las anotaciones de esta clase caducarán a los dos meses de la fecha en que se practicaren, si no se convirtieren en inscripciones. La anotación de que trata el artículo anterior se convertirá en registro, cuando se haga constar que ha desaparecido o se ha subsanado la causa que impidió practicarle. Convertida la anotación en registro, surte todos sus efectos desde la fecha aquella, aún cuando en el intervalo de la una al otro se hayan inscrito otros derechos relativos al mismo inmueble”*

Que, el artículo 18 de la Norma *ut supra* dispone: *“El Registrador llevará un libro denominado Repertorio para anotar los documentos cuya inscripción se solicite. El Repertorio será foliado. En la primera de sus páginas se sentará un acta en que se deje constancia del número total de folios que contiene el libro, la misma que será suscrita por el Registrador.(...) Las anotaciones se harán en el Repertorio, en serie numerada, como primero, segundo, tercero, etc., siguiendo el orden de presentación de los documentos. El Repertorio se cerrará diariamente con una razón de la suma de las anotaciones hechas en el día y con expresión de los números de la primera y de la última. La razón, después de la fecha en que hubiere sido puesta irá firmada por el Registrador. Si no se hubieren verificado anotaciones en el día, se hará constar este particular”*

Que, el artículo 6 de la Resolución Nro. 038-NG-DINARDAP-2016 que resuelve el Instructivo para control y vigilancia en los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional establece: *“El Director Regional de la DINARDAP, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Notificar al Registrador que se realizará una visita de*

control, detallando los días en que se realizará la visita, así como los nombres de los funcionarios responsables de realizar dicha actividad, como mínimo con cinco días de anticipación a la fecha de inicio del control. (...) 3. Notificar al Registrador el Informe Borrador del control efectuado, y de su obligación de justificar las observaciones levantadas dentro del término de cinco días. (...) 5. Solicitar al Registrador de la entidad controlada un Plan de Acción para subsanar los hallazgos y observaciones encontradas, mismo que deberá contener plazos de cumplimiento, y deberá ser remitido al Director Regional en el término de 15 días”

Que, el artículo 9 de la norma *ibídem* señala: “*En caso de que las Direcciones Regionales por algún motivo debidamente justificado requieran reprogramar un control, deberán remitir la solicitud a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento con copia a la Dirección de Control y Evaluación, para la respectiva aprobación”*

Que, el artículo 11 de la norma *ut supra* determina: “*A efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por: Informe Borrador: Es el documento que la persona responsable del control realiza de forma posterior a la visita efectuada, el cual contiene, las observaciones, los hallazgos y evidencias del control ejecutado, dicho documento debe remitirse al respectivo Registro a fin de que pueda presentar las justificaciones que, de ser el caso, estime pertinentes. Deberá contener antecedentes, base legal, alcance del control, resultado de la evaluación, observaciones y recomendaciones individuales. - Informe Definitivo: Es el documento final resultado del control efectuado, en donde, de acuerdo a la pertinencia y análisis respectivo, podrán ser incluidas las justificaciones presentadas por parte del Registro a fin de subsanar las observaciones, hallazgos o evidencias, en los casos que corresponda. Caso contrario el Informe Definitivo mantendrá las observaciones que no sean justificadas. Deberá contener antecedentes, base legal, alcance del control, resultado de la evaluación, observaciones y recomendaciones individuales. (...)*” [SIC]

Que, a través de Resolución Nro. 026-NG-DINARDAP-2016 se resolvió el procedimiento para tramitar las quejas en contra de los titulares de los Registros de la Propiedad a nivel nacional cuyo objeto establecido en el artículo 1 señala: “*La presente norma regula el procedimiento para atender y tramitar las quejas ciudadanas presentadas a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en contra los Registradores de la Propiedad a nivel nacional”*

Que, el artículo 7 de la norma previamente referida determina: “*Si la queja es admitida a trámite se correrá traslado con el contenido de la misma y todos sus documentos adjuntos al Registrador de la Propiedad para que en el término de 5 días se pronuncie, informe, conteste, señale correo electrónico para notificaciones y remita las pruebas de descargo de que se crea asistido. Si existieran hechos que deban comprobarse se solicitará a la Coordinación de Gestión y Registro que realice una visita de control al Registro de la Propiedad en cuestión y en el término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, deberá remitir su informe con los resultados y conclusiones de la visita o diligencia realizada.”*

- Que,** el artículo 8 de la norma *ut supra* establece: “*Si a juicio del Director Nacional de Registro de Datos Públicos existen hechos que generen eminente conmoción social, o evidencias de vulneraciones a la actividad registral que deban ser constatados de manera urgente, y por excepción, podrá ordenar a la Coordinación de Gestión y Registro una inspección previa al Registro de la Propiedad en cuestión y en el término de 10 días deberá remitir su informe sobre los resultados y conclusiones de la visita o diligencia realizada. Luego de lo cual, obligatoriamente se deberá correr traslado con el contenido de la misma y todos sus documentos adjuntos al Registrador de la Propiedad para que en el término de 5 días se pronuncie, informe, conteste y remita las pruebas de descargo de que se crea asistido*”
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, de ese entonces, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1282, de fecha 01 de abril de 2021 declaró el estado de excepción de conformidad con lo siguiente: “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus*”.
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes señalado dispone: “*SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, de forma conjunta con los comités de operaciones de emergencia del nivel desconcentrado correspondiente dispondrán los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos*”
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional en el literal d del numeral 1 de la Resolución de 02 de abril de 2021, determina: “*d. Restringir al máximo posible la jornada laboral presencial en el sector público, como regla general se priorizará el teletrabajo, de las provincias en mención a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía*”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el entonces Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

LA NORMA QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD DEL REPERTORIO, PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y QUEJAS DE LOS REGISTROS MERCANTILES, REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tienen por objeto:

1. Disponer la suspensión del plazo de caducidad del repertorio de los trámites ingresados de forma presencial en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil de aquellos cantones en los que se haya dispuesto la suspensión total de la jornada presencial de trabajo conforme a las directrices emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal, para el caso de aquellos trámites en los que se haya emitido notas devolutivas hasta antes de la fecha de declaratoria del estado de excepción constante en el Decreto Ejecutivo No. 1282 del 01 de abril de 2021.

Esta suspensión regirá hasta la fecha en la que se reactive la atención presencial sea de forma total o parcial, en ningún caso la suspensión aplicará para los trámites que hayan sido ingresado a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles por canales digitales conforme al procedimiento establecido en las Resoluciones (PONER LAS RESOLUCIONES DE TRÁMITES EN LÍNEA PARA MERCANTIL Y PROPIEDAD)

Superada la causal de suspensión se reactivará el cálculo el plazo establecido para que opere la caducidad del repertorio.

2. Disponer la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 026-NG-DINARDAP-2016 y 038-NG-DINARDAP-2016, en aquellos cantones en donde el Comité de Operaciones de Emergencia haya suspendido la jornada presencial de trabajo, conforme a los presupuestos que se detallan a continuación:
 - 2.1. Dentro del procedimiento de tramitación de las quejas presentadas en contra de los titulares de los Registros de la Propiedad, se suspenden los siguientes términos:
 - a. El contemplado en el inciso primero del artículo 7 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 5 días concedido al Registrador para que se pronuncie, informe o conteste sobre el contenido de la queja.
 - b. El contemplado en el inciso segundo del artículo 7 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 10 días para que la Coordinación de Gestión y Registro realice una visita de control al Registro

- de la Propiedad en cuestión y remita su informe con los resultados y conclusiones de la visita o diligencia realizada.
- c. El contemplado en el inciso primero del artículo 8 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 10 días para que por disposición del titular de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento realice una inspección previa al Registro de la Propiedad en cuestión y remita su informe sobre los resultados y conclusiones de la visita o diligencia realizada.
 - d. El contemplado en el inciso segundo del artículo 8 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2016, referente al término de 5 días para que el Registrador se pronuncie, informe, conteste y remita las pruebas de descargo de que se crea asistido frente a la visita de control excepcional ordenada por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- 2.2. Dentro de la sustanciación de los procedimientos de control y vigilancia a los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, se suspenden los siguientes términos:
- a. El contemplado en el numeral 3) del artículo 6 de la Resolución No. 038-NG-DINARDAP-2016, referente al término concedido a los Registradores o Registradoras de la Propiedad para la presentación de los justificativos correspondientes a las observaciones planteadas por los Directores Regionales en el informe borrador de control; y,
 - b. El contemplado en el numeral 5) del artículo 6 de la Resolución No. 038-NG-DINARDAP-2016, referente al término para la presentación del plan de acción por parte de los Registradores o Registradoras de la Propiedad como resultado del procedimiento de control.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente norma será aplicable a la actividad registral de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil en aquellos cantones en donde los Comité de Operaciones de Emergencia haya suspendido la jornada presencial de trabajo de las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 3.- Condiciones para la suspensión de plazos en el caso de repertorios.- La suspensión del plazo de caducidad del repertorio se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que la nota devolutiva haya sido notificada antes de la fecha de inicio de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo; y,

- b) Que entre la fecha de notificación de la nota devolutiva y la de declaratoria del Estado de excepción no haya transcurrido ya el plazo máximo establecido en la Ley de Registro para que opere la caducidad del repertorio.

Una vez que la autoridad competente declare el levantamiento de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en las entidades del sector público, los plazos volverán a contabilizarse tomando en consideración el tiempo transcurrido hasta antes de la fecha de emisión de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo .

Artículo 4.- Entrega de documentación.- Una vez concluida la suspensión de la jornada ordinaria presencial, los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil deberán realizar la entrega de los documentos originales a petición de la persona interesada, sin ningún costo adicional.

Artículo 5.- Contabilización del período de suspensión en el caso de procedimientos de control y quejas.- La suspensión de los términos en cuanto se refiere a los procedimientos de control y quejas, en aquellos cantones en donde el Comité de Operaciones de Emergencia haya suspendido la jornada presencial de trabajo, se contabilizarán a partir de la fecha en que fue dispuesta dicha medida y durará de forma improrrogable hasta la fecha en que se disponga el reinicio de dicha jornada de trabajo a los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles.

Una vez levantada la suspensión de la jornada de trabajo presencial, los términos volverán a computarse a partir del día hábil inmediato posterior a dicha declaratoria, para lo cual se tomara en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de notificación al Registrador con el informe borrador o la queja, hasta antes de la fecha de emisión de la declaratoria de estado de excepción.

Artículo 6.- Del Inicio del Procedimiento de Control.- En el caso de que se haya notificado al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil con el inicio del procedimiento de control, en aquellos cantones en donde el Comité de Operaciones de Emergencia haya suspendido de forma total la jornada presencial de trabajo, este quedará suspendido hasta tanto se disponga el levantamiento de dicha suspensión; correspondiendo a cada Dirección Regional reprogramar la visita de control dentro de los plazos establecidos en el numeral 1) del artículo 6) de la Resolución No. 038-NG-DINARDAP-2016.

Una vez que la autoridad competente declare el levantamiento de la suspensión de la jornada presencial de trabajo en las entidades del sector público, la Dirección de Control y Evaluación en el término de 5 días, deberá remitir a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento el nuevo cronograma para la ejecución de los procedimientos de control que se encuentran establecidos en el Plan Anual de Control para su aprobación; dicha aprobación deberá realizarse en el término de 3 días, contados a partir de la entrega del nuevo cronograma para la ejecución de procedimientos de control.

DISPOSICIONES GENERALES ÚNICA.- La suspensión de los plazos de caducidad de repertorio, procedimientos de control y quejas se encontrará sujeto a la suspensión total de la jornada presencial de trabajo conforme las disposiciones que para el efecto dicte el Comité de Operaciones de Emergencia tanto a nivel nacional como a nivel cantonal y de forma exclusiva para esas circunscripciones.

En ese sentido, dicha suspensión se revocará al día hábil siguiente del levantamiento de la suspensión de la jornada presencial de trabajo en el sector público conforme las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia tanto a nivel nacional como a nivel cantonal.

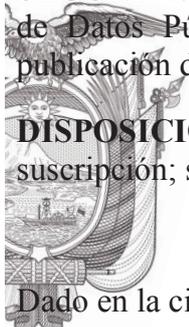
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles de las provincias relacionadas con la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1282 del 01 de abril de 2021, a través de la Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE).

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Normativa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicas, realice todas las acciones que fueren necesaria para concretar la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de Abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LORENA
NARANJO**

Mgs. Lorena Naranjo Godoy

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0675

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada con hoja de ruta No. SB-SG-2021-12346-E, la Licenciada en Actuaría Gladys Estela Palán Tamayo, con cédula No. 1800925339, solicita la calificación como profesional que realiza estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social que se encuentran bajo el control de Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos, es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna.

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social;

QUE el artículo 4, del capítulo I “Norma para la calificación, registro y contratación de personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar estudios actuariales externos en las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título IV “De la actividad actuarial”, del libro II “Normas de control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social;

QUE el inciso sexto del artículo 6 del capítulo I de la norma antes citada, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0813-M de 24 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR.- la Licenciada en Actuarial Gladys Estela Palán Tamayo, con cédula No. 1800925339, para realizar estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.- La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PEAQ-2021-00020

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0694

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-13669-E, la empresa Avalúos & Catastros CAT VALECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1793029604001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0827-M de 25 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

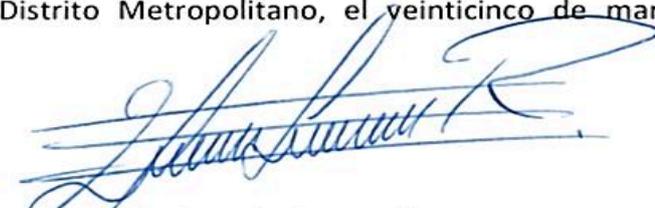
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la empresa Avalúos & Catastros CAT VALECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1793029604001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, se le asigne el número de registro No. PVQ-2021-02168.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0695

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-13453-E, la Ingeniera Civil María Anabel Gallegos González, con cédula No. 1804312179, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0829-M de 25 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

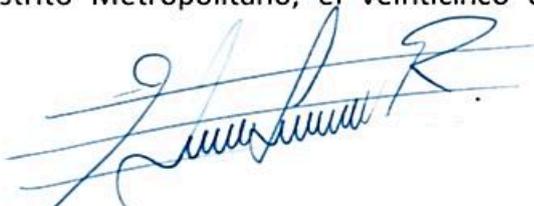
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Civil María Anabel Gallegos González, con cédula No. 1804312179, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, se le asigne el número de registro No. PVQ-2021-02167.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0696

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicaciones ingresadas el 14 de diciembre del 2020, 20 de enero, 18 de febrero y 22 de marzo del 2021, con hojas de ruta Nos. SB-SG-2020-44811-E, SB-SG-2021-03417-E, SB-SG-2021-07944-E y SB-SG-2021-13578-E el Ingeniero Civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo, con cédula No. 1802004356, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0825-M de 25 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo, con cédula No. 1802004356, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2005-710.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:

SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

Que, el artículo 33 de la Constitución establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad"*

para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé: *"h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)"*;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización clasifica a los ingresos no tributarios, entre otros como rentas patrimoniales y dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización, con relación a las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé: *"(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación"*;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Territorial Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, señala: *"Art. 4.- Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.-Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local"*

arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales. (...) Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020. (...) Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.”;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (“OMS”), declaró oficialmente al coronavirus COVID-19, como una pandemia, por lo que el 12 de marzo del mismo año, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional debido a los casos de coronavirus confirmados, limitando, entre otros, el derecho a la libre movilidad de las personas para salvaguardar el derecho a la salud de los ecuatorianos;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón Mejía, de acuerdo a la evaluación de la situación sanitaria del cantón, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, adoptó una serie de medidas que restringieron o limitaron significativamente el desarrollo de las actividades económicas de los arrendatarios de espacios en los mercados del cantón Mejía;

Que, en función del análisis de la situación económica que atraviesan los comerciantes del cantón Mejía, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0145-RC, de fecha 11 de junio de 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, por unanimidad, resolvió: *“Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Servicios Públicos y Procuraduría Síndica, elaboren el proyecto de ordenanza respecto a la exoneración de los cánones de arriendo de mercados y ocupación a la vía pública, a fin de que sea trasladada a las Comisiones de Planificación y Presupuesto; y, de Servicios Públicos e Higiene, para su análisis e informe correspondiente”;*

Que, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0232-RC, de 4 de septiembre de 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, aprobó la reforma presupuestaria de reducción de ingresos para el ejercicio económico 2020, disminuyendo el valor que se tenía previsto de recaudar por concepto de ingresos de

arrendamiento, toda vez que no fue posible suscribir los contratos de arrendamiento por fuerza mayor, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

Que, mediante Memorando No. 2020-128-AM, de 8 de octubre de 2020, emitido por el Inspector de Mercados, Ing. Edwin Guaña, se evidencia la situación de los comerciantes del cantón Mejía que, a partir del inicio de la emergencia sanitaria, no han podido desarrollar sus actividades comerciales de manera habitual, así como, no estuvieron en posibilidad de renovar sus contratos de arrendamiento;

Que, es importante fortalecer el desarrollo productivo del cantón y sobre todo reconocer el impacto económico que ha ocasionado la pandemia por COVID-19, en el cantón Mejía, mediante la expedición del presente acto normativo, como un instrumento que permitirá a los comerciantes de los mercados del Cantón Mejía, aliviar su situación económica, que ha sido significativamente afectada como consecuencia de las medidas impuestas a nivel gubernamental en el contexto de la pandemia del COVID-19;

Que, el presente proyecto de ordenanza fue discutido en primer debate en sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en sesión de 24 de diciembre de 2020, bajo otra denominación, modificándose su articulado por parte de las Comisiones de Legislación, Servicios Públicos, y de Presupuesto y Planificación, sobre la base del análisis jurídico de las exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la expedición de este tipo de actos, así como sobre la procedencia de las medidas de alivio financiero aquí contenidas, conforme el régimen jurídico aplicable.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO
PARA LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN MEJÍA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la generación de medidas de alivio financiero para los arrendatarios de los mercados del cantón Mejía en el marco de las afectaciones económicas generadas por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, a través de la regulación del otorgamiento de convenios de pago sobre los valores que se encuentran pendientes de pago, así como de la negociación de los valores correspondientes

a cánones de arrendamiento entre los meses de marzo de 2020 y febrero de 2021, previo el procedimiento correspondiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará para los arrendatarios de espacios en los mercados ubicados en la circunscripción del cantón Mejía, que se encuentran bajo administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal vigente en la materia.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

SECCIÓN I CONVENIOS DE PAGO

Artículo 3.- Convenios por valores pendientes de pago.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía podrá suscribir convenios de pago por los valores que los arrendatarios que hayan sido usuarios de espacios en los mercados bajo administración de la Municipalidad que tengan pendientes de pago hasta la fecha de vigencia de los contratos de arrendamiento, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la presente sección.

Podrán acogerse a esta medida de alivio financiero, únicamente aquellos comerciantes que hayan suscrito contratos de arrendamiento con la administración municipal sobre el uso y ocupación de espacios en los mercados del cantón Mejía. En caso de no tener contratos de arrendamiento vigentes, será requisito para su renovación sucesiva, la cancelación de los valores pendientes de pago o la suscripción del respectivo convenio de pago.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para efecto de lo previsto en esta sección, el arrendatario deberá remitir a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía una petición para la suscripción del convenio de pago.

La Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, emitirá un informe para conocimiento y resolución de la Dirección Financiera, determinando el monto adeudado por la persona, y detallando, además, de forma inequívoca, la recomendación respecto de la petición, conforme lo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

Con el informe de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, emitirá la resolución de otorgamiento de las facilidades de pago, estableciendo el plazo en el que se cancelará la deuda que mantiene el arrendatario, que no podrá superar del plazo de un (1) año, en cuotas prorrateadas.

Artículo 5.- Suscripción de convenios de pago.- Con la resolución de la Dirección Financiera, se procederá a la elaboración y suscripción de los respectivos convenios de pago, los cuales serán considerados como un requisito para proceder con la renovación de los contratos de arrendamiento sobre el uso y ocupación de espacios en los mercados del cantón Mejía, en aquellos casos en los que no sea factible la cancelación de la totalidad de la deuda, de manera inmediata, por parte de los administrados.

SECCIÓN II

NEGOCIACIÓN DE VALORES ADEUDADOS POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Artículo 6.- Negociación de valores adeudados.- En aquellos casos que se mantengan contratos vigentes de arrendamiento, se podrá proceder con la negociación de los valores pendientes de pago, por concepto de cánones mensuales de arrendamiento, en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y febrero de 2021, para efecto de lo cual se seguirá el procedimiento previsto en esta sección, como una medida de alivio financiero debido a las afectaciones producidas por la emergencia sanitaria y por la imposibilidad de uso de estos espacios.

Artículo 7.- Procedimiento.- Para acogerse a la negociación establecida en la presente sección, el administrado deberá demostrar haber dirigido su petición a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, solicitando la suspensión, prevista en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Con el requerimiento, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, procederá a negociar, para cada caso, los valores adeudados. El presente instrumento se considerará como la autorización que requiere el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para conciliar, conforme lo previsto en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Sobre la base de las negociaciones efectuadas, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, procederá a dar de baja o sustituir los títulos de crédito correspondientes, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normas legales aplicables conforme el objeto de esta regulación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía el desarrollo de campañas comunicacionales de socialización sobre el contenido de esta ordenanza, a través de los diversos medios tradicionales y digitales con los que cuente la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Durante el mes de marzo de 2021, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía procederá a renovar los contratos de arrendamiento de los administrados que no pudieron renovar sus contratos como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Para el efecto, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como los previstos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal vigente en la materia.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía procederá a regularizar el uso de los espacios del Centro de Comercialización de Productores del Cantón Mejía, bajo las figuras jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la Página Web del G.A.D. Municipal del cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 25 días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 24 de diciembre de 2020 y el 25 de febrero de 2021. Machachi, 25 de febrero de 2021. Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
PABLO AN PING
CHANG IBARRA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 01 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
PABLO AN PING
CHANG IBARRA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 01 de marzo del 2021; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 01 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.